

# PERSONA HUMANA: comienzo de su existencia

art.19: La existencia de la persona humana comienza con la concepción.

¿Que se entiende por concepción, cuando se emplean técnicas de reproducción humana asistida?





# Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 28/11/2012

“Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica”

(Jurisprudencia obligatoria para nuestro País, so pena de incurrirse en responsabilidad internacional)



# C.I.D.H.



CONCEPCION =

ANIDACION

(O sea, se entiende por “concepción” el momento de implantación del embrión (ovulo fecundado) en el útero de la persona).



# Para la C.I.D.H

“El embrión no implantado  
(o embrión in vitro) no es  
persona”.



## art.9: Normas Transitorias: Segunda:

“La protección del embrión no implantado será  
objeto de una ley especial”.



# CAPACIDAD

## De Derecho

- ▶ Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos.  
(art. 22)

## De Ejercicio

- ▶ Toda persona humana puede ejercer por si misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en el Código y en una Sentencia Judicial (Art.23)

**\*"Se consagra el principio general de la capacidad progresiva"**



# INCAPACES

## De Derecho

- ▶ La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos o actos jurídicos determinados (ejemplos: arts.1001;1002; 2482;689;120;138;1550)

## De Ejercicio

- ▶ a) Persona por nacer
- ▶ b) Persona que no cuente con la edad y grado de madurez suficiente (menores)
- ▶ c) Persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión (art.24)

**\*“Se consagra el criterio de flexibilidad de la incapacidad”.**



# Menores: Los que no cumplieron aún 18 años (art.25)

→ Se eliminó la clasificación de menores impúberes y menores adultos.

→ Se reconoce la categoría de "adolescentes" (de 13 a 18 años).

→ El menor tiene derecho a ser oído en todo proceso judicial que le concierne y a participar en las decisiones sobre su persona.





# EDAD

De 13 a 16 años

Tratamientos no  
invasivos para su  
cuerpo

Deciden por si solos

Tratamientos  
invasivos

Consentimiento del  
menor y asistencia de  
los progenitores.

De 16 a 18 años

Equiparado al adulto

Equiparado al adulto



# Régimen de capacidad de ejercicio: categorías

Capacidad Plena → Los mayores de edad (18 años)

## Capacidad Restringida

→ persona a partir de los 13 años que padece una adicción o alteración mental permanente o prolongada (presupuesto intrínseco) y pueda resultar un daño a su persona o a sus bienes (presupuesto extrínseco) (art.32)

→ algunos menores, según el tipo de acto que lleve a cabo (art.26)

→ inhabilitados: el prodigo (art.48)

→ emancipados: (art.27) con las limitaciones de los arts.28 y 29.



**Incapacidad Relativa** → Persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente (menores, según el tipo de acto que lleve a cabo) (art.24)

→ Persona imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato y el sistema de apoyo resulta ineficaz (incapaces declarados por sentencia) (art.32)

**Incapacidad Absoluta** → Persona por nacer (art.24)



**Persona con capacidad restringida**

- Se le asigna “sistemas de apoyo”.

**Persona con incapacidad relativa o absoluta**

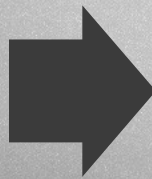
- Se le asigna un “representante”: \*padres; \*tutor; \*curador.



## Sistemas de apoyo

“Cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilita a la persona la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general”

Pueden ser uno o  
mas



Ejemplos : asistente personal,  
un familiar o red de familiares,  
un allegado o red de allegados,  
una asociación, una institución  
oficial.



## Función del sistema de apoyo



Promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.

Esta delimitada a uno o varios actos determinados.

Legitimados: pueden solicitar la conformación de un sistema de apoyo los enunciados en el art. 33.



# Modalidades de los sistemas de apoyo

- ✓ Asesoramiento
- ✓ Interpretación
- ✓ Contención
- ✓ Co-decisión
- ✓ Representación (excepcionalmente)



# Salvaguardias

Controlan el buen funcionamiento del sistema de apoyo en caso de conflicto de intereses (entre la persona y el sistema de apoyo) o de influencia indebida (de parte del sistema de apoyo).

Recae en:





## Cese de la incapacidad y de la restricción a la capacidad:

- Interviene el mismo Juez que la declaro.
- Legitimados: los mencionados en el art. 33 y también el curador o el sistema de apoyo.
- Previo examen de equipo interdisciplinario que dictamina sobre el restablecimiento de la persona.
- Se puede transformar el régimen de incapacidad a uno de capacidad restringida (lo inverso no se puede).



# NOMBRE: Innovaciones

## \* Apellido de los hijos: art.64

### HIJO MATRIMONIAL

- ▶ Lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges.
- ▶ A falta de acuerdo se determina por sorteo realizado en el Registro del E.C. y C. de las P.
- ▶ Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.
- ▶ A pedido de los padres o del interesado se puede agregar el apellido del otro cónyuge.

### HIJO EXTRAMATRIMONIAL

- ▶ Reconocido por un progenitor lleva el apellido del mismo.
- ▶ Reconocido por ambos progenitores si el reconocimiento es simultáneo, se aplica lo dispuesto para el hijo matrimonial, si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan; a falta de acuerdo decide el Juez, según el interés superior del niño.



## \* Apellido de los cónyuges (art.67)

- Matrimonio: cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro con la preposición “de” o sin ella.
- Divorcio o nulidad del matrimonio: no puede usar el apellido del otro cónyuge, excepto que por motivos razonables, lo autorice el Juez.
- Viudez: Puede seguir usando el apellido del otro cónyuge mientras no se case ni constituya unión convivencial.



## \*Cambio de prenombre y apellido (art.69)

Solo procede si existen **justos motivos**

### **Con intervención judicial (justos motivos)**

- El seudónimo cuando hubiese adquirido notoriedad.
- La raigambre cultural, étnica o religiosa.
- La afectación de la personalidad de la persona interesada.

### **Sin intervención judicial (justos motivos)**

- Cambio de prenombre por razón de identidad de genero.
- Cambio de prenombre y apellido por haber sido victima de desaparición forzada, apropiación o supresión del estado civil o de la identidad.



# Reglas de procedimiento para el cambio de prenombre o apellido

- ✓ Se tramita por el proceso más abreviado.
- ✓ Interviene el Ministerio Público.
- ✓ Publicación de edictos en el Boletín Oficial (dos veces, a razón de una por mes)
- ✓ Oposición de terceros dentro de los 15 días hábiles, contados desde la última publicación.
- ✓ Se indaga sobre la existencia de medidas precautorias respecto del interesado.
- ✓ Inscripción de la Sentencia en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- ✓ Rectificación de todas las partidas, títulos y asientos registrables.



# Derechos y actos personalísimos

Inviolabilidad  
de la persona  
humana

La persona humana tiene derecho al  
reconocimiento y respeto de su dignidad.

La “dignidad personal”: abarca todas las manifestaciones de la persona reconocidas en cada uno de los derechos personalísimos que corresponden a cada ser humano, por el solo hecho de serlo.



# Los derechos personalísimos se agrupan en tres categorías

## **a) Derechos a la integridad corporal o física**

- El Código les dedica algunas referencias (arts. 54 a 61).

## **b) Derechos de libertad**

- No los regula, ya que los mismos están amparados en la Constitución Nacional, dentro de la declaración de los derechos y garantías.

## **c) Derechos a la integridad espiritual**

- El Código se limita a enunciarlos (art.52) regulando específicamente solo el derecho a la imagen (art.53).



## Disposición de los derechos personalísimos (art.55)

- Se admite siempre que no sea contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- El consentimiento debe ser expreso, de interpretación restrictiva y libremente revocable.
- Implica la renuncia del titular de un derecho personalísimo a la tutela preventiva o resarcitoria que el código le asigna.



# Normas referidas a los derechos a la integridad corporal

## Actos Peligrosos (art.54)

- El contrato que tenga por objeto la realización de una actividad o deporte riesgoso que ponga en peligro la vida o la integridad de una persona, solamente es exigible si:\* **corresponde a su actividad habitual; \* se adoptan las medidas de prevención y seguridad adecuadas.**
- Si falta alguno de estos requisitos, la persona puede negarse a cumplir esa prestación, sin que le genere responsabilidad resarcitoria alguna.
- La norma constituye una excepción a la regla del efecto vinculante de los contratos.



## Actos de disposición del propio cuerpo que ocasionen una disminución permanente de su integridad (art.56)

Solamente se permiten si son requeridos para el mejoramiento de la salud de la propia persona o de otra.

- **Ejemplos:** \* Extracción de un órgano o segmento del organismo enfermo para evitar la propalación de la enfermedad. \* Cirugías de adecuación de sexo autorizadas judicialmente \* Separación quirúrgica de siameses \* Trasplantes de órganos entre vivos

Se requiere consentimiento informado previo, no puede ser suplido (salvo directiva anticipada) y es revocable.



# Prácticas prohibidas (art.57)

- Se prohíbe las prácticas destinadas a producir una alteración genética del embrión (ejemplos: clonación; elección del sexo de la persona o rasgos físicos)
- Excepción: las relacionadas a evitar la transmisión de enfermedades o la predisposición de ellas, lo cual se reglamentara en una ley especial (clausula transitoria segunda)
- La norma no colisiona con aquellas que regulan las técnicas de reproducción humana asistida (arts.560 a 564)



# El código regula los requisitos para:

- ✓ a) Investigaciones en seres humanos (art. 58)
- ✓ b) Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud (art. 59) inc. “g”: se reconoce el “derecho a la muerte digna”
- ✓ c) Directivas medicas anticipadas (también llamadas “testamentos de salud”) (art. 60)